



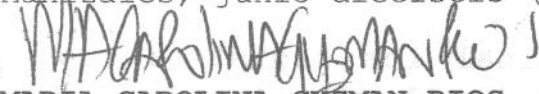
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Manizales - Caldas

351

**Constancia:** La presente demanda correspondió a este Despacho, por reparto realizado por la oficina de apoyo judicial el día 3 de junio del 2015.

A Despacho del señor Juez para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Manizales, junio dieciséis (16) de 2015

  
**MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Junio dieciséis (16) de dos mil quince  
(2.015)

**Interlocutorio Nro. 00749**

PROCESO: EXPROPIACIÓN  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
DEMANDANTE: EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE  
MANIZALES LTDA. (ERUM)  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL  
ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA  
Radicado: 170013103005-2015-00173-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Obrando por intermedio de apoderado judicial, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LTDA (ERUM)**, representada legalmente por la **Dra. CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**, presentó demanda de expropiación, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO y LAZARO ZAPATA**.

Analizado el introductorio y sus anexos, se hace necesario que la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, así:

1. Deberá aportar certificación del estado actual del proceso de expropiación adelantado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito; así como el nombre de los demandados, radicado 2011-199.

f

2. Deberá aportar copia auténtica del trámite surtido en segunda instancia en el proceso de expropiación atrás referenciado y del auto que decretó el desistimiento de la demanda.

3. Deberá informar cómo se llevó a cabo el proceso de notificación de la oferta de compra en el año 2011, a los propietarios del inmueble a expropiar.

4. Deberá aportar en original los registros civiles de defunción de los señores MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA, toda vez que los allegados corresponden a copia simple.

5. Deberá allegar prueba idónea, mediante la cual se demuestre si el proceso de sucesión de los causantes MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA, ha sido tramitado ante las notarías o los Juzgados de Familia de la ciudad.

6. Deberá aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar si sobre el inmueble materia del proceso ya se encuentran adelantando construcciones.

7. Deberá informar al Despacho si el predio materia de expropiación siempre ha correspondido a un lote de terreno o si por el contrario la construcción fue demolida al momento de realizarse la entrega del bien por parte de la Inspección Décima Urbana de Policía.

8. Deberá aportar copia del avalúo que sirvió de base para la oferta de compra adelantada en el año 2011.

9. Deberá aportar copia de la subsanación de la demanda con copia para el traslado de los demandados y archivo.

En consecuencia procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 85 del C. de P. Civil y a conceder a la parte demandante el término de cinco días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de expropiación presentada a través de apoderado judicial por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES Ltda.**

do  
5n  
1

(ERUM), representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA y LAZARO ZAPATA**.

**SEGUNDO:** se concede un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. **ALBA LUCIA JARAMILLO HURTADO**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 66.977 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder presentado.

**NOTIFÍQUESE**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
Juez

ATL

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>096</u> del <u>18/06/2015</u> <u>MARCAROLINA GUZMAN RIOS</u> MARIA CAROLINA GUZMAN RIOS Secretaria</p>
--

